DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta beja. Número sucito, 0,59.

# GACETA

# SUMARIO

#### Parte oficial

## Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio

en filas.—Páginas 706 y 707. Otra declarando texto definitivo y de obligatoria adquisición en la Academia de Irgenieros la obra "Aplicaciones de la Geometría descriptiva", de que es autor el Comandante de dicho Cuerpo D. José Estevan Clavillar .- Página 706.

# Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Lorenzo (Canarias) sobre creación de Escuelas.—Páginas 706 y 707. Otra disponiendo que el Arquitecto D. Ju.

lio Galán y González Carvajal cese en la dirección de los trabajos que se le encomendaron relativos a la reparación de la Ermita de Santa Cristina de Lena .-Página 707.

Otra disponiendo se dé el ascenso de escala correspondiente y que el Catedrático de Instituto D. Jaime Comas y Muntaner pase a la Sección segunda del Es-calafón del Profesorado numerario con la dotación anual de 12.000 pesetas.—Páginas 707 y 708.

Otra resolviendo el expediente de modificación del arreglo escolar del Municipio de San Lorenzo (Canarias).—Página 708. Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrati-vo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Valentín Ulecia y Arquiaga y otro contro la Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1916, por la cual fué nombrado D. Angel Llorca García Director del Grupo "Cervantes", de esta Corte.—Página 708.

Otra disponiendo se de el ascenso de escala correspondiente, y en su consecuencia que D. Isaac Rioyo Abad, Profesor de Înstituto, pase a la Sección segunda del Escalafón con el haber anual de 3.000 pesetas.—Página 708.

## Administración Central

Estado. - Subsecretaría. - Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 708. Gracia y Justicia.—Títulos del Reixo.-

Anunciando haber sido solicitado por D. Juan Francisco González de León la rehabilitación del título de Conde de Casa de Ponce de León y Maroto.-Pá-

Idem id. id. por D. Juan Manuel de Urquijo y Landecho la rehabilitación del título de Marqués de Villar del Aguila.—Página 708.

Idem id. id. por D. Juan Manuel de Urquijo y Landecho la rehabilitación del título de Marqués de Loriana. - Pági-11.A

HACIERA A rección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado. - Anulando los resguardos de los depósitos que se indican.-Página 708.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén.-Anunciando que el precio del frasco de azogue, de 34,507 kilogra-mos, para la industria nacional, será de 340 pesetas en las minas de Almadén, y de 342 pesetas puesto sobre vagón en Almadenejos, facturándolo a la consignación del peticionario, porte debido y viajando por su cuenta y riesgo.-Página 708.

Instrucción Pública.—Dirección General de Primera enseñanza.-Resolviendo instancia dirigida a este Ministerio por don Luis Cordero Salvado, D. Manuel Garrido Vidal y D. Carlos Arias Andreu, Oficiales del Cuerpo pericial de Secciones Administrativas de Primera ense-ñanza en La Coruña, Lugo y Logroño, respectivamente, solicitando permuta de sus destinos.—Página 709. Dirección General de Bellas Artes.—Nota

bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que desea introducir en España el "Centro Internacional de Enseñanza, S. A.", domiciliado en Madrid.-Página 709.

Fomento.—Dirección General de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—
Ampliando a 25 el número de plazas de la convocatoria para ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.-Página 709.

Servicio Central de Puertos y Faros.-Sección de Puertos.—Resolviendo el expe-diente incoado a instancia de la Sociedad Española de Construcción Naval solicitando autorización para construir dos gradas y para modificar la zona de servicios en la margen izquierda de la ria de Bilbao, cortando el muelle de la Benedicta, para el lanzamiento de barcos frente a las gradas designadas con los números I y 2, estableciendo dos puentes meiálicos que permitan el tráfico por el camino de servicio y que puedan ser retirados durante la maniobra de botadura de barcos.-Página 709.

Idem id. incoado por la Sociedad Española de Construcción Naval, solicitando autorización para modificar la zona de servicio de la margen izquierda de la ría de Bilbao frente a las gradas designadas con los números 3 y 4, en forma análoga a la patición para el grupo de gradas números 1 y 2, establecidas también en terrenos de su propiedad.—Página 710.

Idem el proyecto y expediente incoado a instancia de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, soficiando autorización para establecer en el dique N. del puerto del Musel (Oviedo) una vía, con destino a depósito de material.-Página 711.

ANEXO I. - OBSERVATORIO CENTRAL ME-TEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRA-CIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MU-NICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.0-EDICTOS.-CUADROS ESTADÍSTI-COS DE

HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén.—Cuenta de ingresos y pagos correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ricardo Bolaño Castro, vecino de Solteira, Ayuntamiento de Ginzo de Limia, provincia de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 85, expedida en 8 de Junio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas

de su hijo Cándido Bolaño Lozano, como acogido a la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año último, teniendo en cuenta que al indicado individuo no le fueron concedidos los citados beneficios por estar cumpliendo un compromiso de voluntario con premio en Africa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado pa-

# RELACIÓN

The man was sales and the same		PUNTO FN QUE FUERON ALISTADOS			
NOMERES DE LOS RECLUTAS  Aurelio Benito González y Martín Rubio Luis López López. Eusebio Borrajo Carrillo de Albornoz. Juan de Dios Pérez Toro. El mismo. Antonio Guerrero Guerrero. Martín Bori Parellada. Nemesio Pousati Solá. Pedro Rovira Font. Juan Brugada Bayer. Francisco Casanova Bo. Juan Francisco Pobo Valero. El mismo. Joaquín Lopetedi Gortazar.	1915 1918 1918 1918 1918 1915 *		and the second s		
El mismo Angel Ojanguren Celaya Emilio González Labandero González El mismo José Diez Fernández de Reguera Hipólito Rodríguez Esteban Francisco Muñoz Bejarano José Pardo Mata Felipe Mascaró Vidal		Bilbao	Vizcaya Santander  Valladolid Idem Salamanca Coruña Baleares.		

Madrid, 3 de Mayo de 1919.—Santiago.

Exemo. Sr.: Terminado el plazo para el concurso anunciado por Real orden circular de 16 de Abril de 1918 (D. O. número 85), y cumplimentado cuanto dispone la de 27 de Abril de 1911 (C. L. núm. 85),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar texto definitivo y de obligatoria adquisición en la Academia de Ingenieros la obra Aplicaciones de la Geometría descriptiva, de que es autor el Comandante de dicho Cuerpo D. José Estevan Clavillar. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se fije en diez pesetas el precio del referido texto definitivo, y que una vez hecha la tirada remita el autor dos ejemplares a este Ministerio para las bibliotecas del mismo; todo con arreglo a lo que preceptúa la soberana disposición últimamente citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mucl.os años, Madrid, 27 de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la quinta Re-

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Lorenzo (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera Enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruído en virtud de la instancia que eleva a este Ministerio el Ayuntamiento de San Lorenzo (Canarias), solicitando que la Escuela de niñas creada provisionalmente por Real orden de 3 de Agosto último para el pueblo de Tamaraceite, de aquel Municipio, se establezca en el pueblo de San Lorenzo, conforme dispone el arreglo escolar definitivo, aprobado por Real orden de 11 de Noviembre de 1911; y

Resultando que la Junta local de Primera Enseñanza informa favorablemente la petición, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de una modificación del arreglo escolar:

Considerando que por Real orden de II de Noviembre de 1911, dictada de acuer-

ra la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden le digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1919.

**SANTIAGO** 

Señor Capitán general de la octava Región.

Exemo. Sr.: Hallándose Justificado que los individuos que se relacionan a continua-

ción, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han sido excluídos totalmente del servicio en filas y, por lo tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la lev citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1919.

**SANTIAGO** 

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y de Baleares.

# QUE SE CITA

	FECHA DE LA CARTA DE PAGO		Número	Delegación de Hacienda	SUMA que debe ser	
Cajas de recluta	Día	Mes	Año	de la carta de pago	que expidió la carta de pago	reintegrada  Pesetas
Toledo núm. 6. Alcázar de San Juan núm. 11. Granada núm. 33 Idem id.  Málaga núm. 36. Barcelona núm. 61. Idem 62. Mataró núm. 64. Gerona núm. 70. Tortosa núm. 73. Teruel núm. 59.  San Sebastián núm. 85.  Bilbao núm. 86. Torrelavega núm. 89.  Valladolid núm. 94. Idem id. Salamanca núm. 98. Coruña núm. 104. Mahón.	28 22 7 24 23 9 31 31 6 15 28 5 26 17 22 17	Enero. Agosto. Enero. Idem. Junio. Enero. Idem. Febrero Mayo. Enero. Febrero Idem. Octubre. Febrero Septiembre. Febrero Enero. Agosto. Febrero Idem. Idem.	1918 1917 1918 1918 1918 1918 1915 1918 1918 1918	243 214 148 39 241 206 188 129 80 156 118 203 209 66 247 84 127 169 226 90 117 221 202	Toledo Albacete Granada Idem Idem Málaga Barceiona Idem Gerona Tarragona Teruel Idem Guipúzcoa Idem Vizcaya Santander Idem Valladolid Salamanca Coruña Menorca	500 1.000 500 500 1.000 500 500 500 500 500 250 1.000 500

do con el parecer de este Consejo, e inserta en la GACETA DE MADRID de 7 de Diciembre del mismo año, se asignan al pueblo de San Lorenzo una escuela de niños y otra de niñas:

Considerando que en este pueblo no existe más que una escuela de niños, y en Tamaraceite hay en cambio dos, una de niños y otra de niñas,

Esta Comisión opina que procede acordar que la escuela de niñas creada para Tamaraceite se establezca en San Lorenzo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1919.

SILIÓ.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose nombrado por Real orden de 24 de Abril último a don Manuel del Busto, a propuesta de la Junta facultativa de construcciones civiles, Arquitecto director de las obras de conservación de los Monumentos nacionales y edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Oviedo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el Arquitecto D. Julio Galán y González Carvajal cese en la dirección de los tra-

bajos que se le encomendaron relativos a la reparación de la ermita de Santa Cristina de Lena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.

SILIO.

Señor Director general de Bellas Artes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Real orden de 5 del corriente mes y entre los ascensos motivados por la jubilación del Catedrático del Instituto General y Técnico de Tarragona D. Adolfo Artal y Benet el de D. Jaime Comas y Muntaner, que figura con el número primero de la Sección tercera en el Escalafón del Profesorado numerario.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala correspondiente al mencionado Catedrático D. Jaime Comas y Muntaner, y en su consecuencia pase a la Sección segunda con la dotación anual de 12.000 pesetas y con la antigüedad de fecha 4 del corriente mes y año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1919.

SILIC

Señor Subsecretario de este Ministerio.

?.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de que se hará mérito, la Comisión especial de Primera Enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto de nuevo el expediente de modificación del arreglo escolar del Municipio de San Lorenzo (Canarias); y

Resultando que doña Sofía de Medina, Maestra de la Escuela de niñas de San Lorenzo, solicita que la Escuela creada provisionalmente para Tamaraceite, en aquel término municipal, se establezca en el caserío de San Lorenzo:

Resultando que la Inspección informa favorablemente y propone que se aplique a la señora Medina la pena segunda del artículo 127 del Estatuto general del Magisterio, por la forma imperativa en que pretende se dicte la resolución favorable a su instancia:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que, teniendo en cuenta que se han aportado al expediente nuevos elementos de juicio y que no se ha oído a la Inspección, son de precer que se oiga a este Consejo:

Considerando que el traslado de la Escuela de que se trata ha sido acordado ya por Real orden de 27 de Febrero último:

Considerando que para la imposición de la pena propuesta por la Inspección es necesario que se tramite el oportuno expe-

Esta Comisión opina que procede estar a lo mandado en la aludida Real orden de 27 de Febrero del año actual y dispone que se incoe expediente gubernativo a la Maestra doña Sofía de Medina para depurar los hechos a que se refiere el Inspector en su dictamen.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1010.

SILIÓ.

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Valentín Ulecia y Arquiaga, y otro, contra la Real orden de 11 de Abril de 1916, por virtud de la cual fué nombrado D. Angel Llorca García Director del Grupo Cervantes, de esta Capital.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos dicha sentencia, cuyo fallo es el siguiente: "Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real orden de 11 de Abril de 1916, que declaramos subsistente y firme."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1010.

SILIÓ

Señor Director general de Primera En-

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado excedente el Profesor de Caligrafía del Instituto General y Técnico de Córdoba, don Manuel Alfaro Vázquez, en virtud de Real orden de 16 del corriente mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala correspondiente, y en su consecuencia que D. Isaac Rioyo y Abad, que ocupa el primer lugar de la Sección tercera, pase a la segunda, con la dotación anual de 3.000 pesetas y con la antigüedad de fecha 17 de Mayo del presente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTAPO

#### SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Encargado de Negocios de España en Bogotá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Redondo, de cincuenta y cuatro años, fallecido el 2 de Agosto de 1918, en la ciudad de Cali, Francisco Oar Arzubialde, de treinta y cuatro años, religioso Jesuíta, natural de Vitoria, falleció en Bogotá el día 16 de Enero de 1919.

Madrid, 27 de Mayo de 1919.—El Subcretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# SUBSECRETARIA

TÍTULOS DEL REINO

Don Juan Francisco González de León ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Casa Ponce de León y Maroto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince cias a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Don Juan Manuel de Urquijo y Landecho ha solicitado en este Ministerio la rehabilitacion del título de Marqués de Villar del Aguila, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 0.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Don Juan Manuel de Urquijo y Landecho ha solicitado de este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Loriana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 28 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, El C. de Gamazo.

## MIISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECGION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos números 230.828 y 230.833 de entrada y 85.957 ty 85.972 de registro, de 82,000 pesetas y 500 pesetas nominales, respectivamente, en Deuda amortizable al 4 por 100; y el número 406.278 de entrada y 63.654 de registro, de 78 pesetas en metálico, constituídos en 18 de Diciembre de 1912, y el segundo, en 19 del mismo mes y año, por D. Francisco García Malo, para garantir la contrata de las obras de los trozos primero y segundo del pantano de Guadalcacín, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, hallándose endosado el primero de dichos depósitos a favor de D. Tomás Allende y Alonso, esta Dirección general del Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Regiamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anulen los resguardos de los citados depósitos, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 21 de Mayo de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN

El Consejo de Administración de las Minas de Almadén, teniendo en cuenta la cotización del azogue en el mercado de Londres durante el último mes de Abril,

y el cambio medio de las libras esterlinas, ha acordado en sesión de 27 de Mayo del año actual que el precio del frasco de azogue, de 34,507 kilogramos, para la industria nacional, sea, a partir de esa fecha, de 340 pesetas si el peticionario designa persona que de él se haga cargo en las minas de Almadén, y de 342 pesetas si prefiriese que la Dirección de las Minas lo sitúe sobre vagón en Almadenejos, facturándolo a la consignación del peticionario, porte debido y viajando por su cuenta y riesgo.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes, en sus industrias, pudiera ser necesario el empleo del azogue.

Madrid, 28 de Mayo de 1919.—El Presidente del Consejo de Administración, Pablo de Garnica.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSENANZA

Vista la instancia, fecha 4 de Abril de 1919, dirigida a este Ministerio por D. Luis Condero Salvado, D. Manuel Garrido Vidal y D. Carlos Arias Andrén solicitando permuta de sus destinos:

Resultando que D. Luis Cordero Salvado, D. Manuel Garrido Vidal y D. Carlos Arias y Andréu, Oficiales del Cuerpo Pericial de Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, en La Coruña, Lugo y Logroño, respectivamente, elevan instancia a este Ministerio solicitando se les autorice para permutar sus respectivos destinos haciendo la petición simultánea, con ventaja para el servicio y para sus propios intereses:

Resultando que la pretensión de permuta la concretan los solicitantes a que D. Luis Cordero Salvado, Oficial de la Sección Administrativa, sea rombrado para la de Logroño; D. Manuel Garrido Vidal, para la de La Coruña, y D. Carlos Arias Andréu, para la ce Lugo:

Resultando que los Jefes de las Secciones Administrativas de La Coruña, Lugo y Logroño informan favorablemente las permutas solicitadas, manifestando que los Sres. Cordero, Garrido y Arias figuran en el Escalafón con los números 93, 202 y 234, respectivamente; agregando el Jefe de La Coruña que el Sr. Cordero no ha obtenido cambio de destino por permuta desde que pertenece al Cuerpo de Secciones; la Sección de Lugo, que el sefior Garrido Vidal lleva más de tres años consecutivos en su actual destino, y la Sección de Logroño, que no consta que el Sr. Arias haya obtenido traslado alguno por permuta; informando asimismo las tres Secciones que el servicio no sufrirá quebranto de accederse a las permutas solicitadas:

Considerando que no concurren en los solicitantes las circunstancias que impidan o hagan legalmente improcedente su pretensión, ya que las limitaciones determinadas en las Realles órdenes de 18 y 23 de Marzo último no les comprenden, y como además no se perjudica el servicio de accederse a lo solicitado, nada impide que así se acuerde,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la pretensión de los solicitantes, autorizando las permutas de sus destinos, y en su virtud nombra a D. José Luis Cordero Salvado Oficial de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lografio a D. Manuel Carrido Vidal de

La Coruña, y a D. Carlos Arias Andréu,

de la de Lugo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1919.—
El Director general, Zabala.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de La Coruña. Logroño y Lugo.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza S. A., domici<sup>1</sup>iado en Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza S. A. (International Correspondence Schools).— Enseñanza por correspondencia.—Cuaderno de estudio.—Con cuestionario de examen.—Primera edición.—Madrid.

#### Título.

Troqueles y su fabricación, parte 1.a, número 4.667 A, 38 páginas.

Troqueles y su fabricación, parte 2.2, número 4.667 B, 45 páginas.

Fabricación de plantillas de guía, núme-

ro 4.668, 44 páginas. Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres, Inglaterra.—Tamaño: 14,5 por

Madrid, 26 de Mayo de 1919.—El Director general, Benlliure.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por don Antonio Parera, D. Luis Perlado y otros aspirantes a ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas, solicitando se conceda ampliación de plazas en las próximas oposiciones:

Visto el favorable informe de la mencionada Escuela:

Considerando que si la convocatoria anunciada, concedida por gracia especial, tiene el carácter de única y extraordinaria, según el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1918, parece equitativo también que, por la misma causa, se amplíe el número de las doce plazas fijadas en el que se estime prudencial, en relación con las necesidades actuales del servicio

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que se solicita ampliando hasta 25 el número de plazas en la expresada convocatoria

sada convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Director de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS Sección de Puertos.

Administrativa de Paimera Enseñanza de Visto el expediente, acompañado del co-Logroño; a D. Manuel Garrido Vidal, de respondiente proyecto, incoado a instancia,

fechada en 16 de Noviembre de 1915, de la Sociedad Española de Construcción Naval, solicitando autorización para construir dos gradas y para modificar la zona de servicios en la margen izquierda de la ría de Bilbao, cortardo el muelle de la Benedicta, para el lanzamiento de barcos, frente a las dichas gradas, designadas con los números 1 y 2, estableciendo dos puentes metálicos que permitan el tráfico por el camino de servicio, y que podrán ser retirados durante la maniobra de botadura de barcos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que ham informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sestao, en cuya jurisdicción radican las obras, la Junta de Obras del
Puerto de Bilbao, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el Gobernador civil
y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que, en virtud de lo informado por la Jefatura de Obras públicas, la Dirección general acordó en 10 de Octubre de 1917 devolver el expediente y proyecto al Gobernador civil, para que los puentes proyectados se modificasen por la Sociedad peticionaria, dándoles un ancho de seis (6) metros y adoptando un sistema que permita reducir a un mínimo la interceptación del tráfico cuando haya de hacerse el lanzamiento de un barco:

Resultando que, en instancia de fecha de Noviembre del mismo año 1917, no mitida por la Jefatura de Obras públicas hasta el 5 de Abril último, la Sociedad peticionaria suplica se haga la concesión con arreglo al proyecto presentado, es decir, que los puentes tengan un ancho de cuatro metros y apoyos intermedios, pudiendo imponerse la condición de ampliar el ancho hasta seis (6) metros y de suprimir los apoyos intermedios, si en el porvenir las circunstancias lo exigiesen; y que el Gobernador civil, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, informa favorablemente esta petición, siempre que la concesión se haga con ese carácter provisional y sólo hasta el momento en que se juzgue necesaria la ampliación del ancho y la supresión de los apoyos de los puentes:

Considerando que las obras a que se refiere la petición en la zona de servicio de la Benedicta, puesto que las los gradas se proyecta construirlas en terreno de dominio privado, no causan perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, según se deduce de los informes emitidos y de la información pública verificada:

Considerando que la Junta opina y la Jefatura de Obras públicas reconoce que, dado el reducido tráfico que presta en la actualidad la zona de servicio de la Benedicta queda por ahora perfectamente asegurado el tránsito de peatones y de carros existentes, con los puentes, sin causar perjuicio la reducción del ancho de la zona que se proyecta; pero que, si el tránsito de carros aumentase o las conveniencias del servicio público o particular lo exigieran, se deberá ampliar en lo que fuere necesario, tanto los puentes como la zona, lasta un ancho mánimo de doce metros, en la forma que se fije por el Ministerio de Fomento:

Considerando que, si bien con la supresión de los apoyos intermedios se economizaría tiempo en la maniobra a que obliga toda botadura y se disminuiría, por tarto, el en que queda el tránsito interrumpido, es preferible a modificar el sistema de puentes proyectado, que se habilite para el tránsito, según la Jefatura de Obras públicas también propone, un camino por detrás de las gradas, o sea dentro de la Factoría, tanto durante la ejecución de la obra, como durante la botadura de los barcos:

Considerando que, a más de la autorización para la interrupción y modificación de la zona marítima, la Sociedad peticionaria la solicitó también, en instancia de fecha de 4 de Dciembre de 1917, para establecer una vía que enlace la ría de Bilbao con los talleres de la Factoría, procede conceder ambas autorizaciones, con arreglo al artículo 44 de la vigente ley

de Puertos:

Considerando que, por tratarse de una concesión que está comprendida entre las de dicho artículo, debe aplicársele lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que se obtienen beneficios de obras realizadas por el Estado y servicios por el mismo establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe imponerse al concesionario la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima en 2.000 pesetas

anuales:

Considerando que procede, asimismo, acceder al arrendamiento de una faja de terreno de cuatro metros de ancho en el muelle de la Benedicta, que igualmente solicita la Sociedad peticionaria y que no se estima por el momento necesaria para el servicio público, mediante aplicación del artículo 55 del Reglamento, autorizando a la Junta de Obras del Puerto para verificar dicho arriendo con sujeción a determinadas condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sociedad Española de Construcción Naval, concediendo la autorización para ejecutar las obras, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a la Sociedad Española de Construcción Naval para ejecutar las obras que solicita en la zona del muelle de la Benedicta, en Sestao, frente a las gradas números I y 2, así como la instalación de una vía de ciento noventa y tres (193) metros de longitud, con un carril interior para vía de 1,15 metros, según el proyecto presentado, suscrito en 16 de Noviembre de 1915 por el Ingeniero D. José de Churruca.
- 2.ª La autorización se concede con sujeción a los artículos 44 de la ley de Puertos y 73 de! Reglamento, quedando sometida a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao.
- 3. Esta concesión se otorga dejande a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, con sujeción al artículo 50 de la vigente ley de Puertos, no constituyendo servidumbre en las zonas de dominio público, y deberá caducar siempre que lo precise el servicio público.
- d. La inspección y vigilancia de las obras durante su construcción estará a cargo del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Bilbao e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.
  - 5.ª Los mismos facultativos ejercerán

la inspección y vigilancia de la instalación, durante su explicación, dictando la Autoridad gubernativa las disposiciones reglamentarias a dicho objeto a propuesta de aquéllos.

- 6.ª Las obras deberán dar comienzo dentro de los tres (3) meses de otorgada esta concesión y quedar terminadas a los dos (2) años, a partir de la misma fecha.
- 7.ª A la terminación de las obras se levantará la oportuna acta de reconocimiento por los facultativos encargados de su inspección y vigilancia, acta que será sometida a la superior aprobación. Una vez aprobada el acta, se devolverá a la Sociedad peticionaria la fianza constituída.

8.ª Los gastos que se ocasionen por los conceptos de inspección y vigilancia de las obras y su explotación serán de cuenta de

la Sociedad peticionaria.

- 9.2 Si en cualquier tiempo se estimase conveniente la modificación de la forma propuesta para restablecer el transito que se interrumpe al cortar la zona de servicio, bien para dar facilidades a otras industrias, bien para establecer nuevos servicios en el muelle de la Benedicta, la Compañía concesionaria se obliga a modificar sus instalaciones en el plazo que se fije por el Ministerio de Fomento, previa propuesta de la Junta de Obras del puerto. quedando ésta autorizada, en el caso de retraso, a adoptar las disposiciones que crea convenientes para ejecutar aquéllas y a incautarse de todos los efectos de la Sociedad concesionaria que se hallen en la zona de servicio del muelle, los que responderán de los gastos que se originen con aquellas disposiciones, y sin que quepa reclamación alguna por la forma en que haya ejercitado la Junta dichos actos.
- onservar en buen estado los puentes y la zona de acceso a los mismos que va adosada a la grada número I de aguas arriba.

11. El concesionario satisfará anualmente el canon de dos mil (2.000) pesetas, cantidad que ingresará por adelantado dentro del mes de Enero de cada año en la

Caja de la Junta.

- 12. La interrupción de los puentes deberá comunicanse a la Jefatura de Obras públicas y Junta de Obras del puerto con diez días de anticipación, indicándose además por unos carteles fijados en la zona de servicio el día que haya de verificarse la botadura, a fin de que los interesados adopten las medidas procedentes. No obstante lo anterior, será obligación de la Sociedad Española de Construcción Naval habilitar un camino dentro de la Factoría que permita el tráfico de peatones y carros en todo tiempo que aquél esté interrumpido por la zona marítima. Si por circunstancias imprevistas fuese necesario efectuar trasbordos, la entidad concesionaria lo efectuará en la forma que ordene la Autoridad gubernativa, oyendo a la Junta de Obras del puerto.
- 13. El concesionario queda obligado a la observancia de la Real orden de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones que regulan el contrato de trabajo de los obreros así como a lo dispuesto respecto a accidentes del trabajo y protección a la industria nacional.
- 14. La faita de cumplimiento de las condiciones preinsertas dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las vigentes disposiciones.

Y concediendo también el arrendamiento de la faja de terreno en la zona de ser-

vicio con sujeción a estas otras condiciones:

1. Se autoriza a la Junta de Obras del

1.ª Se autoriza a la Junta de Obras dei puerto para arrendar a la Sociedad Espafiola de Construcción Naval una faja de terreno de cuatro (4) metros de ancho de la zona de servicio del muelle de la Benedicta, en Sestao, en todo el frente de la Factoria que está instalada la referida Sociedad, en terrenos contiguos al mencionado muelle de la Benedicta.

2.ª El terreno en cuestión se cerrará con una valla fácilmente desmontable, por si en cualquier momento precisase, a juicio de la Autoridad gubernativa, hacer uso del expresado terreno para un servicio urgente o de gran conveniencia.

3. El plazo de arriendo será mientras dure la concesión que se otorga anteriormente, salvo lo dispuesto en la condición que antecede.

4ª Terminado el arrendamiento la Administración podrá incautarse de los efectos que no se hubiesen levantado por el arrendatario, el que se obiga a dejar el terreno perfectamente nivelado y enrasado con el muelle.

5.ª La Junta de Obras del puerto, siempre que sea autorizada por el Ministerio de Fomento, podrá recrecer el muelle, siendo obligación del arrendatario sostener por su frente los terrenos objeto del arrendamiento.

6.ª El arrendatario satisfará anualmente 2.500 pesetas por el terreno arrendado, que entregará por adelantado dentro del mes de Enero en la Caja de la Junta.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, de la Sociedad peticionaria y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Visto el expediente, acompañado del correspondiente proyecto, incoado a instancia, fechada en 12 de Octubre de 1916, de la Sociedad Española de Construcción Naval, solicitando autorización para modificar la zona de servicio de la margen izquierda de la ría de Bilbao frente a las gradas designadas con los números 3 y 4, en forma análoga a la petición que hizo el año anterior para el grupo de gradas números 1 y 2, establecidas también en terrenos de su propiedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos: información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sestao, en cuya jurisdicción radican las obras, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya el Consejo Provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que por ser esta petición una ampliación de la otra citada concesión, anteriormente solictada, y en virtud de lo entonces informado por la Jefatura de Obras públicas, la Dirección General acordó en 12 de Noviembre de 1917 devolver el expediente y proyecto al Goberna-

dor civil para que el puente proyectado se modificase en la misma forma que se ordenó en 10 de Octubre de 1916, o sea dándole un ancho de seis metros y adoptando un sistema que permita reducir a un mínimo la interceptación del tráfico cuando haya que hacer el lanzamiento de un barco, indicando también a la Sociedad peticionaria la conveniencia de que unificase ambas peticiones incluyendo todas las obras en un solo proyecto:

Resultando que en instancia de fecha 27 de Noviembre del mismo año de 1917, no remitida por la Jefatura de Obras públicas hasta el 5 de Abril último, y referente a las dos mencionadas resoluciones de la Direccion, la Sociedad peticionaria suplica se haga también esta concesión con arreglo al proyecto presentado, pudiendo imponerse la condición de ampliar el ancho del puente y de suprimir los apoyos intermedios si las circunstancias lo exigiesen en el porvenir, sin manifestar nada respecto a la unificación de sus dos peticiones, y que el Gobernador civil, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente la solicitud en la referida instancia, siempre que la concesión se haga con carácter provisional hasta el momento que se juzgue necesaria la ampliación del ancho y la supresión de los apoyos del puente:

Considerando que las obras a que se refiere la petición, consistentes en cortar el muelle de la Benedicta frente a las gradas números 3 y 4, construyendo dos puentes que permitan el tráfico por el camino de servicio de la margen izquierda de la ría, que puedan ser retirados durante las maniobras de botadura de barcos, no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, según se deduce de los informes reglamentarios emitidos y de la información pública verificada.

Considerando que la Junta de Obras del puerto opina, y la Jefatura de Obras públicas reconoce que dado el reducido tráfico que presta en la actualidad la zona de servicio de la Benedicta, queda perfectamente asegurado el tránsito de peatones y de carros existentes con los puentes que se proyectan; pero si el tránsito de carros lo exigiese, se deberá ampliar el ancho de los puentes hasta el máximo de 12 metros, que es el de la zona, en la forma que se fije por el Ministerio de Fomento.

Considerando que, si bien con la supresión de los apoyos intermedios se economizaría tiempo en la maniobra a que obliga toda botadura, y se disminuiría, por tanto el en que queda el tráfico interrumpido, es preferible a modificar el sistema de puente proyectado que se habilite para el tránsito, según la Jefatura de Obras públicas también propone, un camino por detrás de las gradas, o sea dentro de la Factoría, tanto durante la ejecución de la obra como durante la botadura de los barcos:

Considerando que por no haber instado la Sociedad peticionaria la unificación de ambas peticiones, procede resolver separadamente los respectivos expedientes y conceder la autorización solicitada en el de que se trata con arreglo al artículo 44 de la vigente ley de Puertos:

Considerando que por tratarse de una concesión que está comprendida entre las de dicho artículo debe aplicársele lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que se obtienen beneficios de obras

realizadas por el Estado y servicios por el mismo establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe imponerse al concesionario la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantia se estima en 1.500 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Se autoriza a la Sociedad Española de Construcción Naval para ejecutar las obras de interrupción de la zona del muelle de la Benedicta y de restablecimiento del tránsito frente a las gradas números 3 y 4 según el proyecto presen-tado, suscrito en 1.º de Octubre de 1916, por el Ingeniero de Caminos D. José Orbegozo.

2.ª La autorización se concede con sujeción a los artículos 44 de la ley de Puertos y 73 del Reglamento, quedando sometida a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao

3.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción al artículo 50 de la vigente ley de Puertos, no constituyendo servidumbre en las zonas de dominio público, y deberá caducar siempre que lo precise el servicio público.

4.ª La juspección y vigilancia de las obras durante su construcción, estará a cargo del Ingeniero Director de 'as obras del puerto de Bilbao e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya. 5.ª Los mismos facultativos ejercerán

la inspección y vigilancia de la instala-ción durante su explotación, dictando la Autoridad gubernativa las disposiciones reglamentarias a dicho objeto a propuesta de aquéllos.

6.ª Las obras deberán dar comienzo dentro de los tres (3) meses de otorga-da esta concesión, y quedar terminadas a los dos (2) años a partir de la misma fecha.

A la terminación de las obras se levantará la oportuna acta de reconocimiento por los facultativos encargados de su inspección y vigilancia, acta que será sometida a la superior aprobación. Una vez aprobada el acta, se devolverá a la Sociedad peticionaria la fianza constituída.

8.ª Los gastos que se ocasionen por los conceptos de inspección y vigilancia de las obras y su explotación, serán de cuenta de la Sociedad peticionaria.

Si en cualquier tiempo se estimase conveniente la modificación de la forma propuesta para restablecer el tránsito que se interrumpe al cortar la zona de servicio, bien para dar facilidades a otras in-dustrias bien para establecer nuevos servicios en el muelle de la Benedicta, la Compañía concesionaria se obliga a modificar sus instalaciones en el plazo que se fije por el Ministerio de Fomento, previa propuesta de la Junta de Obras del puerto, quedando ésta autorizada en el caso de retraso a adoptar las disposiciones que crea conveniente para ejecutar aquéllas y a incautarse de todos los efectos de la Compañía concesionaria que se hallen en la zona de servicio del muelle, los que responderán de los gastos que se originen con aquellas disposiciones, y sin que quepa reclamación alguna por la forma en que haya ejercitado la Junta dichos actos.

10. La Compañía concesionaria deberá conservar en buen estado los puentes y la zona de acceso a los mismos que va

adosada a la grada número I de aguas

11. La interrupción de los puentes deberá comunicarse a la Jefatura de Obras públicas o Junta de Obras del puerto con diez (10) días de anticipación, indicándose además con unos carteles fijados en la zona de servicio el día que haya de verificarse la botadura a fin de que los interesados adopten las medidas procedentes. No obstante lo anterior, será-obligacion de la Sociedad Española de Construcción Naval habilitar un camino dentro de la Factoria que permita el tráfico de peatones y carros en todo el tiempo que aquél esté interrumpido por la zona marífima.

12. El concesionario queda obligado a la observancia de la Real orden de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones que regulan el contrato de trabajo de los obreros, así como a lo dispuesto respecto a accidentes del trabajo y protección a la

industria nacional.

13. La falta de cumplimiento de las condiciones preinsertas dará lugar a la caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las vigentes disposiciones.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para conocimiento de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, de la Sociedad peticionaria y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo. Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, solicitando autorización para establecer en el dique N. del puerto del Musel (Oviedo) una vía con destino a depósito de material:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Gijón el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Ma-

Resultando que la vía proyectada es necesaria, tanto para la mejor distribución de los vagones de carbón que se descargan por los dos cargaderos de la Compañía peticionaria como para el apartado de vagones vacíos y el servicio de la prolongación de las vías hasta un cuarto y quinto atraques que se proyectan en el dique Norte:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y no son obstáculo para los servicios del puerto, para los que conviene que la vía sea explotada por la Compañía del Ferrocarril de Langreo, según indica la Tunta:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada pars el cumplimiento de lo preceptuado en e

último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de las obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos en el puerto del Musel:

Section 1

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, pues es el que se ha fijado para otros rarovechamientos en el mismo puerto, en-

ta de ellos, a las demás concesiones de la Compañía peticionaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad on lo propuesto por esta Dirección geieral, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de Langreo para establecer en el dique N. del puerto del Musel una vía para depósito del material móvil de dicho ferrocarril.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero Jefe de Caminos D. Ignacio Fernández de la Somera, que lleva fecha

8 de Abril de 1918.

3.ª El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o el Ingeniero en quien el mismo delegue sus facultades, acompañado del Ingeniero Director de las Obras del puerto y del concesionario, verificará el replanteo de las obras, extendiendose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá a la aprobación de la

Superioridad, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras públicas de la provincia. 4.ª Las obras deberán dar principio en

1. Las obras deberan dar primerpio en cl término de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la Gaceta de Madrid, siendo ejecutadas bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y del Ingeniero Direc-

tor de las Obras del puerto.

Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de ellas acompañado del Ingeniero Director de las Obras del puerto y del concesionario, y si encontrase que en la construcción se habían cumplido todas las condiciones de esta concesión, y que dichas obras se hallaban en perfecto estado de servicio, lo hará constar en el acta, que extenderá por triplicado autorizando la explotación de la vía, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva sobre dicha acta, para lo cual se le remitirá uno de los ejemplares, y una vez aprobado se distribuirán los otros dos en la misma forma que los del acta del replanteo, y se acordará la devolución de la fianza que, previamente al replanteo, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos o su Sucursal en la provincia de Oviedo, cuyo importe será el tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras. Todos los gastos que se originen por el replanteo inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionarie.

6.ª Es obligación del mismo la repa-

ración de todos los desperfectos que cause en los muelles y demás terrenos de dominio público con la construcción de la vía y de sus accesorios, y la de mantener siempre limpia y expedita la zona de dominio público sobre la que se establezca la vía.

7.ª La Junta de Obras del puerto podrá utilizar la vía, sin derecho por parte de la Compañía peticionaria a cobrar peaje o arbitrio alguno por tal concepto. 8.ª La Compañía concesionaria satis-

8.ª La Compañía concesionaria satisfará anualmente, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, la que se determinará al practicarse el replanteo de las obras.

9. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjui-

cio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

10. Durante la ejecución de las obras se tendrán en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la

11. La falta de cumplimiento por la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo suficiente para incoar el expediente de caducidad de la concesión.

protección a la industria nacional.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1919.— El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.